

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la fiscalía de los ciudadanos</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-088-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	JAIRO HERNANDEZ SANCHEZ con Cédula de Ciudadanía 93.115.776 Y OTROS, ASI COMO LA ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS YY COMPAÑÍA ASEGURADORA AXA COLPATRIA NIT 850002400
TIPO DE AUTO	GRADO DE CONSULTA.
FECHA DEL AUTO	28 DE AGOSTO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 30 de agosto de 2024.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 30 de agosto de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA.

Ibagué, Tolima, 28 de agosto de 2024.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este Órgano de Control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL** No. 008 de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), dentro del **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-088-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

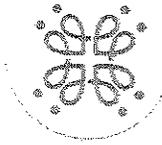
Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 008 de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto mixto de archivo e imputación de responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-088-2021**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN.

Origina la apertura del presente proceso, el resultado de la Indagación Preliminar adelantada ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA**, respecto del Hallazgo Fiscal No. 079 del 26 de junio de 2021 trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando No. CDT-RM-2021-000003137 del 11 de junio de 2021, según el cual expone:

"El artículo 159 de la ley 769 de 2002, está contemplado que La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario."



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

"Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescriban en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrán iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos"

En la revisión efectuada a la información suministrada por la Administración Municipal de Espinal a las prescripción de las multas por infracciones de tránsito decretadas durante los años 2018, 2019 y 2020, teniendo en cuenta el carácter posterior y selectivo del control fiscal en Colombia, se seleccionaron las prescripciones por la infracción F Conducir en estado de embriaguez prescritas durante los años antes mencionados; arrojando el siguiente resultado:

No. COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	Tipo Documento	No. IDENTIFICACION	NOMBRE INFRACTOR	Valor Resolucion	Estado Cartera	Polica	Codigo Infraccion	Nombre de la Infraccion
7326800000009565482	05/09/2015	Cedula	93132570	LUIS HERMEDES GIL BERNAL	\$ 30,928,800.00	N/A	N	F	Conducir en estado de embriaguez.
7326800000006584124	11/01/2014	Cedula	1105682509	DANIEL AUGUSTO CARTAGENA GUAYARA	\$ 29,568,960.00	N/A	N	F	Conducir en estado de embriaguez.
9999999900002045400	16/05/2015	Cedula	1105684205	ESNEYDER GOMEZ VERA	\$ 7,732,200.00	N/A	S	F	Conducir en estado de embriaguez.
9999999900001672569	18/08/2014	Cedula	93437767	JOSE FERLEY CHAVES CIFUENTES	\$ 8,240,135.00	N/A	N	F	Conducir en estado de embriaguez.
7326800000009565570	12/06/2015	Cedula	1105687017	JUAN AMAYA BASTIDAS	\$ 5,005,942.00	N/A	N	F	Conducir en estado de embriaguez.
7326800000009566543	25/08/2015	Cedula	1105681854	NICOLAS REYES GONGORA	\$ 5,068,943.00	N/A	N	F	Conducir en estado de embriaguez.
7326800000009563858	30/06/2013	Cedula	93135574	NELSON JAVIER PALMA	\$ 10,304,703.00	N/A	N	E03	Conducir en estado de embriaguez.
9999999900002246350	17/08/2015	Cedula	93131104	FABER REYES VILLAMIL	\$ 5,100,805.00	N/A	S	F	Conducir en estado de embriaguez.
7326800000009566550	31/10/2015	Cedula	93119479	LIBANIEL LOZANO YERA	\$ 15,464,400.00	N/A	N	F	Conducir en estado de embriaguez.
7326800000009565617	31/05/2015	Cedula	93136537	JUAN PABLO DEVA CARDOSO	\$ 15,464,400.00	N/A	N	F	Conducir en estado de embriaguez.
7326800000006583234	18/01/2015	Cedula	1105672073	WILLIAM MAURICIO GUAMIZO	\$ 3,866,100.00	N/A	N	F	Conducir en estado de embriaguez.
7326800000006583723	13/07/2014	Cedula	1105680064	ROBINSON FARID BONILLA GUALACO	\$ 3,896,000.00	N/A	N	F	Conducir en estado de embriaguez.
9999999900002166905	12/07/2015	Cedula	80863733	RICHARD GUILLERMO RENDON FERNANDEZ	\$ 7,732,200.00	N/A	S	F	Conducir en estado de embriaguez.
7326800000009565736	17/05/2015	Cedula	1105682176	JESUS ANDRES MORALES	\$ 3,866,100.00	N/A	N	F	Conducir en estado de embriaguez.
7326800000009566576	11/05/2015	Cedula	1105690759	LUISA FERNANDA PRADA HERNANDEZ	\$ 3,866,100.00	N/A	N	F	Conducir en estado de embriaguez.
					\$155,905,788.00				

Teniendo en cuenta que la Secretaría de Hacienda y Tránsito Municipal, no cuenta con documentos de cobro coactivo en sus archivos de los proceso contravencionales mencionados anteriormente, se solicitó los registros efectuados en el SIMIT (Sistema de Información de Multas por Infracciones de Tránsito), donde se evidencio que, a los anteriores procesos, no se les expidió mandamiento de pago y por lo tanto no hubo gestión de cobro, para lograr el recaudo de dichos recursos, al no emitirse y notificarse personalmente el mencionado mandamiento de pago, operó el fenómeno de la prescripción como lo contempla la norma enunciada en el párrafo inicial, de allí que el organismo de tránsito a solicitud de parte, según las resoluciones de prescripción allegadas por la administración municipal, procedió decretarla.

Por lo anterior, podemos concluir que, por la falta de diligencia y cuidado en la gestión cobro de dichas multas por infracciones de tránsito, el municipio del Espinal sufrió un presunto daño patrimonial en la suma de **\$155.905.788.**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima. 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

III. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

1. Memorando CDT-RM-2021-00003137 del 11 de junio de 2021, proferido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente (folio 2).
2. Hallazgo fiscal No. 079 del 09 de junio de 2021 (folios 3 al 7).
3. CD con información pertinente al hallazgo fiscal (folio 8).
4. Oficio de fecha 29 de julio de 2022, por medio del cual el Sr JAIRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, presenta versión libre y espontánea (folio 101-104).
5. Certificación de correo electrónico con radicado CDT-RE-2023-00004691 presentado por el señor EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA, por medio de la cual expone versión libre y espontánea (folio 152-153 Contiene CD).

ACTUACIONES FISCALES.

1. Auto de Asignación No. 003 Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-088-2021 del 26 de julio de 2021, suscrito por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal (folio 1).
2. Memorando CDT-RM-2021-00003137 del 11 de junio de 2021 (folio 2).
3. Registro traslado de hallazgo N°079 del 09 de septiembre de 2021 (folio 3-7).
4. Soportes hallazgos (CD) (folio 08).
5. Auto de Apertura de Indagación Preliminar N°010 del 01 de septiembre de 2021 del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-088-2021 adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima (folio 9-11).
6. Memorando CDT-RM-2021-00004114 del 01 de septiembre de 2021, por medio del cual se remite el Auto de Apertura de Indagación Preliminar N°010 del 01 de septiembre de 2021 para que surta el procedimiento de notificación (folio 12).
7. Oficio CDT-RS-2021-00005277 del 03 de septiembre de 2021, por medio del cual comunican el auto de apertura N°010 a la Alcaldía Municipal de El Espinal (folio 13).
8. Certificado de comunicación electrónica (folio 14).
9. Oficio del 21 de septiembre de 2021 con asunto Respuesta Oficio CDT-RS-2021-00005277 (folio 15).
10. Memorando CDT-RM-2021-00004211 del 07 de septiembre de 2021, por medio del cual se remite el proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-088-2021 Adelantado Ante la Administración Municipal de El Espinal. (folio 16-19).
11. Comunicación de la Administración de El Espinal, donde adjuntan los soportes que dan respuesta al Memorando CDR-RS-2021-00004782 (folio 20-59).
12. Auto asignación para sustanciar indagación preliminar y/o proceso de responsabilidad fiscal (folio 60).
13. Auto de prórroga de indagación preliminar (folios 61-62).
14. Auto de cierre de indagación preliminar (folios 63-68).
15. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (folios 69-73).
16. Memorando CDT-RM-2022-00001829 del 02 de mayo de 2022 de Notificación y Comunicación de los autos de I.P y de Apertura No 026 del 29 de abril de 2022 Rad 112-088-2021 (folio 74).
17. Memorando CDT-RS-2022-00002152 del 05 de mayo de 2022 de Comunicación Auto



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- de Cierre de Indagación Preliminar RAD. 112-088-2021 ante la Administración Municipal de El Espinal - Tolima (folio 75-77).
18. Memorando CDT-RS-2022-00002153 del 05 de mayo de 2022 de Comunicación Auto de Apertura No 026 Proceso de Responsabilidad Fiscal RAD 112-088-021 ante la Administración Municipal de El Espinal-Tolima (folio 78-80).
 19. Memorando CDT-RS-2022-00002154 del 05 de mayo de 2022 de Notificación personal Auto de Apertura No 026 Proceso de Responsabilidad Fiscal RAD. 112-088-021 ante la Administración Municipal de El Espinal-Tolima, al señor Hector Jhon Rodríguez Reinoso (folio 81-82).
 20. Memorando CDT-RS-2022-00002155 del 05 de mayo de 2022 de Comunicación Auto de Apertura No 026 Proceso de Responsabilidad Fiscal RAD 112-088-021 ante la Administración Municipal de El Espinal-Tolima, a los señores de la aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A (folio 83-84).
 21. Memorando CDT-RS-2022-00002156 del 05 de mayo de 2022 de Comunicación Auto de Apertura No 026 Proceso de Responsabilidad Fiscal RAD 112-088-021 ante la Administración Municipal de El Espinal-Tolima, a los señores de la aseguradora Compañía Liberty Seguros S.A (folio 85-86).
 22. Memorando CDT-RS-2022-00002157 del 05 de mayo de 2022 de Comunicación Auto de Apertura No 026 Proceso de Responsabilidad Fiscal RAD 112-088-021 ante la Administración Municipal de El Espinal-Tolima, al señor Jairo Hernández Sánchez (folio 87-88).
 23. Otorgamiento de poder al señor Marco Alejandro Arenas Prada, de la compañía Liberty Seguros S.A (folios 89-93)
 24. Constancia Secretarial de préstamo del expediente (folio 94).
 25. Memorando CDT-RS-2022-00003560 del 07 de julio de 2022 de Citación notificación personal Auto de Apertura No 026 Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-088-2021 ante la administración Municipal de El Espinal, al señor Jairo Hernández Sánchez (folios 95-96).
 26. Memorando CDT-RS-2022-00003867 del 15 de julio de 2022 de Notificación por aviso del auto de apertura No 026 Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-088-2021 ante la administración Municipal de El Espinal, al señor Jairo Hernandez Sánchez (folios 97-98).
 27. Argumentos iniciales de defensa respecto al auto de apertura No 026 del 29 de abril de 2022, Rad. CDT-RE-2022-00002839 (folios 99-100, contiene cd).
 28. Versión Libre y espontánea del señor Jairo Hernández Sánchez Rad. CDT-RE-2022-00003018 (folios 101-104).
 29. Memorando CDT-RM-2022-00003107 del 04 de agosto de 2022 de Remisión del proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-088-2021 ante la administración Municipal de El Espinal, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (folio 105).
 30. Auto que decreta la práctica de pruebas (folios 106-111).
 31. Memorando CDT-RM-2023-00001749 del 27 de marzo de 2023 de Auto de pruebas No 022 del 27 de marzo de 2023 Rad. 112-088-2021 ante la administración Municipal de El Espinal, a la Secretaría General (folio 112).
 32. Memorando CDT-RM-2023-00001800 del 28 de marzo de 2023 de Solicitud publicación página web Auto de pruebas No 022 proceso de responsabilidad Fiscal Rad 112-088-2021 ante la administración Municipal de El Espinal, a la Dirección Técnica de Planeación (folio 113).
 33. Notificación por Estado del proceso de Responsabilidad Fiscal del día 29 de marzo de 2023 (folios 114-115).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

34. Prueba de entrega correo electrónico certificado a la Alcaldía Municipal de El Espinal - Tolima. (folio 117).
35. Memorando CDT-RM-2023-00001928 del 30 de marzo de 2023 de Remisión proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-088-2021 ante la administración Municipal de El Espinal, a la Dirección Técnica de Planeación (folios 118-120 contiene cd).
36. Auto vincula sujetos procesales al proceso de Responsabilidad Fiscal (folios 121-124).
37. Memorando CDT-RM-2023-00003922 del 18 de julio de 2023 de Auto de vinculación No 009 del 17 de marzo de 2023 Rad. 112-088-2021, a la Secretaría General (folio 125).
38. Memorando CDT-RS-2023-00004547 del 19 de julio de 2023 de Citación Notificación personal Auto de vinculación No 009 Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-088-2021 ante la administración Municipal de El Espinal, al señor Eder Augusto Rodríguez (folios 126- 127).
39. Memorando CDT-RS-2023-00004548 del 19 de julio de 2023 de Citación Notificación personal Auto de vinculación No 009 Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-088-2021 ante la administración Municipal de El Espinal, al señor Víctor Manuel Idarraga (folios 128- 129).
40. Memorando CDT-RS-2023-00004531 del 01 de agosto de 2023 de Notificación por aviso Auto de vinculación No 007 Rad. 112-088-2021 ante la administración Municipal de El Espinal, al señor Víctor Manuel Idarraga (folios 130- 131).
41. Memorando CDT-RS-2023-00004532 del 01 de agosto de 2023 de Notificación por aviso Auto de vinculación No 009 Rad. 112-088-2021 ante la administración Municipal de El Espinal, al señor Eder Augusto Rodríguez Molina (folios 132- 133).
42. Memorando CDT-RS-2023-00004975 del 14 de agosto de 2023 de Comunicación Auto de vinculación No 009 Rad. 112-088-2021 ante la administración Municipal de El Espinal (folios 134- 135).
43. Memorando CDT-RM-2023-00004424 del 16 de agosto de 2023 de Remisión proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-088-2021 ante la administración Municipal de El Espinal, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal (folio 136).
44. Auto que decreta la práctica de pruebas (folios 137-142).
45. Memorando CDT-RM-2023-00005434 del 17 de octubre de 2023 de Auto de pruebas No 047 del 17 de octubre de 2023 Rad. 112-088-2021 ante la administración Municipal de El Espinal, a Secretaria General (folio 143).
46. Memorando CDT-RM-2023-00004548 del 19 de julio de 2023 de Citación Notificación personal Auto de vinculación No 009 Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-088-2021 ante la administración Municipal de El Espinal, al señor Víctor Manuel Idarraga Montealegre (folios 144-145).
47. Notificación por estado proceso de responsabilidad fiscal del día 19 de octubre de 2023 (folio 146-147).
48. Memorando CDT-RM-2023-00005448 del 19 de octubre de 2023 de publicación página web notificación por estado auto de pruebas No 047 Rad. 112-088-2021 ante la administración Municipal de El Espinal, a la Dirección Técnica de Planeación (folios 148).
49. Memorando CDT-RM-2023-00006416 del 18 de octubre de 2023 de solicitud de información auto de pruebas No 047 Rad. 112-088-2021 ante la administración Municipal de El Espinal, a la Alcaldía Municipal de El Espinal (folios 149-150).
50. Memorando CDT-RM-2023-00005495 del 20 de octubre de 2023 de Remisión documentos proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-088-2021 ante la administración Municipal de El Espinal, a la Dirección Técnica de Responsabilidad

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima. 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Fiscal (folios 151-153 contiene cd).

51. Auto mixto de archivo e imputación de responsabilidad fiscal No 008 del diecisiete (17) de julio de 2024 (folios 154-171).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto mixto de archivo e imputación de responsabilidad fiscal No. 008 del diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual, decide ordenar el archivo de la acción fiscal, a favor de los señores **JAIRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.115.776 en calidad de Secretario de Hacienda Municipal en El Espinal - Tolima, para la época de los hechos, **HÉCTOR JHON RODRÍGUEZ REINOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.831.873, en calidad de Director Administrativo de Tránsito, para la época de los hechos y al señor **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No 93.120.982, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal durante el período comprendido entre el 02 de enero de 2012 y el 04 de enero de 2016; igualmente, se ordena el archivo de la acción fiscal frente al tercero civilmente responsable, la Compañía **LIBERTY SEGUROS S.A**, identificada con el Nit. 860.039.988-0; y vincular e imputar Responsabilidad Fiscal al señor **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.120.982, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal de conformidad con las siguientes consideraciones:

(...)

*"Prevía valoración del material probatorio recaudado en las diferentes actuaciones y que reposan dentro del expediente, se evidencia sin lugar a dudas que la gestión fiscal estuvo en cabeza del señor **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.115.776 de el Espinal, la gestión fiscal resulta evidenciada por haber ocupado el cargo de Secretario de Hacienda Municipal durante el periodo comprendido entre el 05 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020, según certificación expedida por la directora administrativa de talento humano de la alcaldía de El Espinal con fecha 27 de julio de 2022, nombrado mediante resolución 30 del 5 de enero de 2016 y acta de posesión de la misma fecha, con ocasión a la omisión del deber funcional tal como lo contempla el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad territorial y que en cabeza tenía la función de llevar a cabo la jurisdicción coactiva para el cobro de sanciones impuestas por la autoridad de tránsito y que según el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 prescriben en el término de tres (03) años, y como prueba se anexa capturas de pantallas de la plataforma SIMIT en donde se evidencia, que las sanciones impuestas a varios ciudadanos por infracciones de tránsito fueron prescritas.*

LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ESPINAL. TOLIMA

HACE CONSTAR

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Que, según el organigrama del Municipio de El Espinal Tolima, la dependencia encargada de realizar los procesos de cobro coactivo en la Secretaría de Hacienda-Tesorería desde el año 2015 a 2019.

El manual de funciones lo encuentra en el siguiente link:

<https://www.elespinal-tolima.gov.co/NuestraAlcaldia/DocumentsManual%20de%20Funciones%20El%20Espinalpdf>

La presente se expide a solicitud de la oficina de Control interno. Expedida en El Espinal Tolima a los diez días del mes de abril, del año dos mil veintitrés (2023).

Este despacho logra corroborar que, en el Manual de funciones para la época de los hechos, Decreto 117 del 08 de mayo de 2015 la función de cobro coactivo se encuentra en cabeza de la Secretaría de Hacienda - Tránsito descrita de la siguiente manera:

8. Requerir a los deudores morosos el pago de impuestos, tasas o contribuciones, para que se pongan al día o solicitar en caso contrario la iniciación del cobro coactivo por jurisdicción coactiva.

Por lo cual se descarta que dicha función estuviese en cabeza de los directores administrativos de Tránsito, a quienes únicamente les compete la expedición de la resolución sanción una vez impuesto el comparendo de tránsito y el traslado a jurisdicción coactiva.

En consecuencia y conforme a las pruebas arrojadas al expediente podemos colegir que el reproche fiscal incurre sobre quienes ejercieron los cargos de Secretario de Hacienda - Tránsito de la estructura orgánica de la Administración Municipal de El Espinal Tolima, y conforme a los manuales de funciones anexados y que se encuentran en el proceso para la época de ocurridos los hechos.

Que la ocurrencia del fenómeno jurídico para los comparendos objeto de este proceso ocurrieron en las vigencias de 2017 y 2018.

(...)

*Conforme lo anterior la gestión fiscal correspondió al señor **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.115.776 de El Espinal La adecuada gestión fiscal de los señores quienes se desempeñaban como secretario de hacienda de la alcaldía Municipal de El Espinal Tolima implicaba conforme al manual de funciones y competencias laborales Resolución No. que obra dentro del presente proceso le correspondía **"Requerir a los deudores morosos el pago de impuestos, tasas contribuciones, para que se pongan al día o solicitar en caso contrario la iniciación del cobro coactivo por jurisdicción coactiva."** por lo tanto durante el periodo de tiempo en que ejerció el cargo de secretario de hacienda y una vez contando con la remisión de la resolución sanción por parte el director Administrativo de Tránsito y transporte de dar inicio al cobro*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima. 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

coactivo de las multas impuestas por las infracciones de tránsito a cada uno de los ciudadanos responsables.

Por lo tanto, el señor como gestor fiscal tenía la función de naturaleza financiera relacionada con el recaudo de los impuestos, tasa, multas y contribuciones, cuyo titular o beneficiario es el municipio de El Espinal; es decir como servidor público tenían el deber de actuar con diligencia, oportunidad y eficiencia para su debido recaudo, ya que no hacerlo implicaría la pérdida de recursos que pudieron ingresar a las arcas de la entidad territorial.

*Por lo tanto, el señor **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.115.776 de El Espinal, por haber ocupado el cargo de Secretario de Hacienda Municipal durante el periodo comprendido entre el 05 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020 y como gestores fiscales deberán ser llamado a responder por el daño patrimonial, ocasionado por la falta de gestión fiscal en el recaudo de las contribuciones al no haber adelantado las diligencias pertinentes y oportunas que enmarcan el proceso coactivo. (...)"*

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-088-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

(...)

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

(...)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"(...).

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

(...)

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrà lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*(...)

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), auto de apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-088-2021 (folios 69-74), donde se vinculó al señor **JAIRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.115.776 en calidad de Director Administrativo



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de Tránsito de El Espinal - Tolima, entre enero 05 de 2016 a enero 15 de 2018, y se le comunicó mediante oficio CDT-RS-2022-00002157 del día 05 de mayo 2022, (folios 87-88), al Señor **HÉCTOR JHON RODRÍGUEZ REINOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.831.873, en calidad de Director Administrativo de Tránsito de El Espinal - Tolima, entre enero 17 de 2019 a diciembre 31 de 2019, y se comunicó mediante oficio CDT-RS-2022-00002154 del día 05 de mayo de 2022, (folios 81-82).

Igualmente, se vinculó como tercero civilmente responsable a la Compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** identificada con el Nit. 860.002.164 y se comunicó el auto de apertura mediante oficio CDT-RS-2022-00002155 del día 05 de mayo 2022 (folios 83-84); asimismo se vinculó a Compañía **LIBERTY SEGUROS S.A** identificada con el Nit. 860.039.988-0 y se comunicó el auto de apertura mediante oficio CDT-RS-2022-00002156 del día 05 de mayo 2022 (folios 85-86).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO MIXTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 008** de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-088-2021, en donde se ordena el archivo de la acción fiscal, a favor de los Señores **JAIRO HERNANDEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.115.776 en calidad de Secretario de Hacienda Municipal en El Espinal - Tolima, para la época de los hechos, **HÉCTOR JHON RODRÍGUEZ REINOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.831.873, en calidad de Director Administrativo de Tránsito, para la época de los hechos y al señor **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No 93.120.982, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal durante el período comprendido entre el 02 de enero de 2012 y el 04 de enero de 2016; igualmente, se ordena el archivo de la acción fiscal frente al tercero civilmente responsable, la Compañía **LIBERTY SEGUROS S.A**, identificada con el Nit. 860.039.988-0; y se vincula e imputa Responsabilidad Fiscal al señor **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.120.982, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal.

Auto que fue notificado por estado el día veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024). (Folios 174-175).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal, se originó toda vez que, de conformidad con el hallazgo fiscal No. 079 de fecha 09 de junio de 2021, "Teniendo en cuenta que la Secretaría de Hacienda y Tránsito Municipal, no cuenta con documentos de cobro coactivo en sus archivos de los proceso contravencionales mencionados anteriormente, se solicitó los registros efectuados en el SIMIT (Sistema de Información de Multas por Infracciones de Tránsito), donde se evidencio que, a los anteriores procesos, no se les expidió mandamiento de pago y por lo tanto no hubo gestión de cobro, para lograr el recaudo de dichos recursos, al no emitirse y notificarse personalmente el mencionado mandamiento de pago, operó el fenómeno de la prescripción como lo contempla la norma enunciada en el párrafo inicial, de allí que el organismo de tránsito a solicitud de parte, según las resoluciones de prescripción allegadas por la administración municipal, procedió decretarla." en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima. 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$155.905.788) M/CTE.
(folios 3-7).

Sin embargo, en lo que tiene que ver con el archivo por no mérito, este Despacho encuentra ajustado a derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que, se pudo evidenciar con el material probatorio obrante en el expediente, recaudados en las versiones libres y espontáneas presentadas por las personas vinculadas en el proceso como es la presentada por el señor **JAIRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 91.115.776, queda desvirtuado que el presunto daño patrimonial se deriva por la omisión de las funciones que se encuentran en cabeza del Director Administrativo de Tránsito sino por el contrario, que dichas labores de gestión de cobro no recaen sobre éste, en el entendido de que desde el cargo no se obra como gestor fiscal y no tiene la competencia funcional para ejercer el cobro con la vía coactiva, tal y como se evidencia en el manual específico de unciones y competencias laborales de los empleos que forman la planta de personal de la Alcaldía Municipal de El Espinal Tolima. (Folios 101-104).

Por lo tanto, este Despacho evidencia que no existe mérito alguno para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en contra de los señores **JAIRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.115.776 en calidad de Director Administrativo de Tránsito de El Espinal - Tolima, entre enero 05 de 2016 a enero 15 de 2018, y al Señor **HÉCTOR JHON RODRÍGUEZ REINOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.831.873, en calidad de Director Administrativo de Tránsito de El Espinal - Tolima, entre enero 17 de 2019 a diciembre 31 de 2019; igualmente, desvincular como Tercero civilmente responsable a la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A**, identificada con el Nit. 860.039.988-0.

Respecto de la compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A**, se encuentra ajustada su desvinculación, toda vez que, para la vinculación de la póliza No 122174 fecha de expedición 10/09/2015 vigencia 2014-09-15 hasta 2016-03-16 clase póliza de manejo del sector oficial, no se verificaron las especificaciones para la vinculación y así buscar hacer efectivo el amparo de la póliza a saber que la especificación se encuentra detallada así: **Actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores**, sino que por el contrario se tomó como base y se asumieron generalidades que no son aplicables al caso (folio 100).

Por otro lado, se logra desvirtuar la responsabilidad del señor **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE** identificado con cédula de ciudadanía No 93.120.982, toda vez que aunque desempeñó el cargo de Secretario de Hacienda Municipal dicha función se realizó entre el 02 de enero de 2012 y el 04 de enero de 2016, lo cual infiere que la tenencia del cargo no estuvo vigente para la época de la ocurrencia de los hechos, por ende la gestión fiscal no se encontraba en cabeza suya.

Asimismo, lo que tiene que ver con la vinculación del señor **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.123.048, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, durante el período comprendido entre el 05 de enero de 2016 y el 02 de enero del 2020, este Despacho encuentra ajustada a derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que, se pudo evidenciar con el material probatorio obrante en el expediente, recaudados en las versiones libre y espontáneas presentadas, que la gestión de cobro que se requería en el caso se encuentra

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima. 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

plasmado como una obligación del cargo de Secretario de Hacienda Municipal Grado 002 código 020 de la Secretaría de Hacienda Municipal, de conformidad con lo estipulado en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos que forman la planta de personal de la Alcaldía Municipal de El Espinal, que especifica para el cargo la siguiente función esencial: " **4. Coordinar la elaboración de los requerimientos que deba elaborar la administración municipal a los deudores morosos el pago de impuestos, tasas o contribuciones, para que se pongan al día o solicitar en caso contrario la iniciación del cobro coactivo por jurisdicción coactiva.**" (Negrilla fuera del texto) (Folio 120).

En ese sentido el tercero civilmente responsable la compañía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Nit 860002184** por la expedición de la póliza global que amparó las vigencias 2017 y 2018, para los hechos aquí dilucidados, tiene por finalidad cubrir al asegurado, que para el caso es el Municipio de El Espinal, por los actos incorrectos que comentan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad, la cual cobija la gestión Fiscal del señor **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.123.048, quien se desempeñó como Secretario de Hacienda durante el periodo de la ocurrencia de los hechos, por la prescripción de la acción de cobro de los comparendos identificados en el hallazgo fiscal No 079 del 09 de junio de 2021, desencadenando en un daño patrimonial.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y, en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los presuntos responsables, está adecuado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el auto mixto de archivo e imputación de responsabilidad fiscal No. 008 de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-088-2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima. 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el auto No. 008 del día diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se decide archivar por no mérito la acción fiscal a los Señores **JAIRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.115.776 en calidad de Director Administrativo de Tránsito de El Espinal - Tolima, entre enero 05 de 2016 a enero 15 de 2018, al Señor **HÉCTOR JHON RODRÍGUEZ REINOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.831.873, en calidad de Director Administrativo de Tránsito de El Espinal - Tolima, entre enero 17 de 2019 a diciembre 31 de 2019, y al señor **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.120.982 en calidad de Secretario de Hacienda Municipal durante el periodo entre el 02 de enero de 2012 y el 04 de enero de 2016; igualmente, desvincular como tercero civilmente responsable a la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A**, identificada con el Nit. 860.039.988-0 por las razones expuestas dentro del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 008 del día diecisiete (17) de julio de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se decide imputar responsabilidad fiscal en contra del señor **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.123.048, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, durante el período comprendido entre el 05 de enero de 2016 y el 02 de enero del 2020 por las razones expuestas dentro del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener la vinculación de la Compañía de Seguros **AXA SEGUROS COLPATRIA** con Nit 860.002.184-6 como tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO CUARTO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores(as) que se relacionan a continuación: **JAIRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.115.776, **HÉCTOR JHON RODRÍGUEZ REINOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.831.873, **VÍCTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.120.982, **EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No 93.123.048, al representante legal y/o apoderado de la compañía **AXA SEGUROS COLPATRIA**, identificada con el Nit. 850002400 y al representante legal y/o apoderado de la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**

ARTÍCULO SEXTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



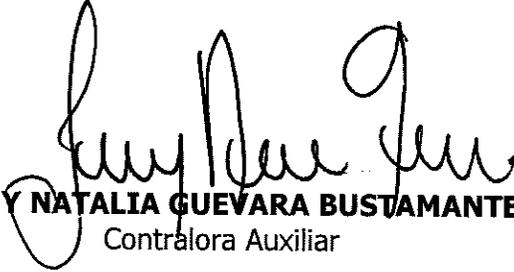
CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY NATALIA GUEVARA BUSTAMANTE
Contralora Auxiliar

Proyectó: Marialuisa Isaza Vega
Judicante Contraloría Auxiliar